



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00244** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá excluir las sumas de dinero que se pretenden cobrar por concepto del Plan Complementario, dado que éstos no fueron pactados o fijados de manera clara y precisa, como gastos de salud en el acta que contiene el acuerdo conciliatorio, base del título ejecutivo. Por consiguiente, se debe modificar el monto de la suma de dinero que se pretende cobrar por este concepto.
2. Igualmente, se debe excluir las sumas de dinero que pretende cobrar por concepto de transporte, en razón a que las mismas no fueron fijados como gastos escolares en el aludido acuerdo conciliatorio. Es por ello, que se deberá modificar la suma de dinero, cuyo cobro se está solicitando.
3. Respecto de las sumas de los dineros, cuyo cobro se ha solicitado por concepto, de las actividades denominadas clases de apoyo según recomendación del neuropsicólogo, es necesario que se acredite mediante la respectiva orden, emanada por el profesional que la expidió con la constancia de las directivas de

la E.P.S., en la cual está vinculado el aludido menor, indicando que estos tratamientos, no los cubre dicha entidad e igualmente debe acompañar la copia de la historia clínica en la que se indique que este procedimiento efectivamente se realizó y la constancia alusiva con el pago de los honorarios. Lo mismo deberá realizar respecto de los tratamientos odontológicos.

4. Igualmente, es necesario realizar una relación detallada de los gastos de escolares, señalando el concepto de cada uno de ellos, la fecha del pago con las respectivas, -certificaciones-, nombre de las personas o entidades que recibieron las sumas de dinero que se pretenden cobrar, por cada uno de los aludidos conceptos.

Acorde con lo anteriormente indicado, es la razón por la que se **INADMITE** la demanda. En consecuencia, dichas exigencias se deberán presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este proveído, so pena de su rechazo.

Se le reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA RUA GUTIERREZ** identificada con C.C. 43.543.426 y T.P. Nro. 99.125, para representar a la señora **LEIDY JOHANNA ARROYAVE SUAREZ**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.